

# LOS FIDEICOMISOS CADA VEZ MAS UTILIZADOS EN EL AGRO

Eduardo Jorge Conde. 2007. Boletín Electrónico Pregón Agropecuario N° 33.

[www.produccion-animal.com.ar](http://www.produccion-animal.com.ar)

Volver a: [Empresa Agropecuaria](#)

El objetivo de esta figura jurídica es delimitar los riesgos de los proyectos y, bajar los costos. La idea medular del fideicomiso reside en constituir patrimonios diferentes a los de las partes intervinientes, apartando temporalmente, la titularidad de los bienes fideicomitidos (ganado, campos, siembras, etc.) consignándolos a la ejecución de programas de inversión predeterminadas.

Una herramienta cada vez más utilizada e importante en el financiamiento de distintas actividades productivas es el Fideicomiso, y el campo no es para nada la excepción. No obstante la relevancia que está adquiriendo este recurso, aún es desconocido por mucha gente, en razón de ello voy a tratar de explicar que es, sus alcances, características y beneficios.

El fideicomiso es un elemento novedoso en nuestro país, ya que comenzó a aplicarse en 1995 a partir de la sanción de la ley 24.441, sin embargo la figura jurídica data de 1944. Se trata de un instrumento de amplia validez tanto para lograr financiación expedita, como para limitar la carga impositiva sobre las utilidades que pueden obtenerse.

Los fideicomisos financieros, tienen como agente fiduciario a los bancos y normalmente cuentan con la asesoría de calificadoras de riesgo, de esa forma posibilitan brindar una garantía trascendente para los compradores de títulos de esa naturaleza.

El objetivo de esta figura jurídica es delimitar los riesgos de los proyectos y, bajar los costos. La idea medular del fideicomiso reside en constituir patrimonios diferentes a los de las partes intervinientes, apartando temporalmente, la titularidad de los bienes fideicomitidos (ganado, campos, siembras, etc.) consignándolos a la ejecución de programas de inversión predeterminadas.

Substancialmente el fideicomiso consiste en separar una fracción de cualquier patrimonio con finalidades específicas de heterogéneas índole, por lo tanto se puede aseverar que es un contrato con fines determinados. Es factible desde ceder un inmueble para alquilarlo y obtener una renta, hasta transmitir bienes para un emprendimiento que asegure la continuidad de un proyecto de gran magnitud.

Para citar un ejemplo práctico, podemos decir que un propietario de bienes, ya sean inmuebles, créditos, acciones, etc., transfiere los mismos a otra persona (física o jurídica) con el propósito de que despliegue una actividad destinada a alcanzar los fines para los que fue conformado. Los resultados están consignados al beneficiario que se designe en el contrato, y una vez cumplida la razón de ser del fideicomiso, los bienes pasarán a poder de quien lo estipule el convenio.

Las partes intervinientes y su correcta definición son: el fiduciante (cedente), el fiduciario (aceptante de los bienes aportados para cumplir el propósito que se establezca), el beneficiario y, el fideicomisario (quien se convertirá en titular de los bienes al finalizar el plazo o cumplirse la condición resolutoria). La extensión de estos contratos en ningún caso podrá exceder de 30 años, en tanto, el fiduciante no puede ser a su vez fiduciario, pero sí puede ser beneficiario y/o fideicomisario.

A manera de síntesis, cabe mencionar que el fideicomiso es la operatoria mediante la cual una persona transmite la propiedad de determinados bienes con la finalidad de que sean destinados a concretar un objetivo establecido. Resulta, un instrumento eficaz para otorgar mayor seguridad jurídica a un negocio acordado. En cuanto a su alcance, cabe mencionar que no existen limitaciones de tamaño o actividad para la celebración de los fideicomisos, razón por la cual, adquiere adaptabilidad muy favorable para llevar concretar emprendimientos de las más variadas especies.

En lo concerniente al ámbito impositivo corresponde mencionar que; en el impuesto a las ganancias, el fideicomiso se encuentra incluido dentro del artículo 69 de la ley, alcanzado como cualquier sociedad de capital por la tasa general del 35%, correspondiendo registrarlo en la AFIP bajo la denominación que poseyere como "fideicomiso", además, se deben cumplimentar declaraciones juradas como cualquier sociedad del rubro. No obstante, cuando el fiduciante adquiera la calidad de beneficiario, el fideicomiso no es sujeto de este impuesto, y las utilidades que pudieran lograrse quedan encuadradas en la tercera categoría en cabeza, del fiduciante. El criterio mencionado es aplicado excepto cuando el fideicomiso sea financiero, ya que este siempre es contribuyente del impuesto a las ganancias como una sociedad de capita

En el IVA, el fideicomiso en todos los casos es sujeto. En el tributo a los bienes personales corresponde la figura del responsable por deuda ajena en cabeza del fiduciario. Así es como éste debería determinar e ingresar el impuesto resultante. Con todo, dado que el fideicomiso ha sido literalmente soslayado en la ley de este impuesto,

parte de la doctrina interpreta que ha quedado fuera del ámbito del mismo. Por otra parte la ley de creación del impuesto a la ganancia mínima presunta estatuye que todos los fideicomisos no financieros son comprometidos por el referido tributo, sin importar si el fiduciante y el beneficiario coinciden o no. En materia del gravamen a los ingresos brutos el fideicomiso es sujeto, por lo tanto concierne ser inscripto en la Dirección de Rentas de la jurisdicción correspondiente y, por ende abonar el mencionado tributo sujeto a las normas generales aplicables, incluyendo el Convenio Multilateral.

Una particularidad ventajosa de esta figura contractual es que la separación patrimonial constituye un ente en sí mismo con independencia de las partes, en virtud de ello una eventual quiebra del fiduciante o incluso del fiduciario, no afecta al fideicomiso. Esto contrasta con las formas comerciales convencionales, puesto que la quiebra del titular de un paquete accionario arrastra también a las acciones, a diferencia, en el tema del fideicomiso, los bienes fideicomitados quedan totalmente al margen y prosiguen asignados al objeto para los que fueron prevenidos.

El prestigio del fideicomiso se vio acrecentado tras haber sobrellevado exitosamente la crisis de 2001-2002, prácticamente esta modalidad a superado las distintas contingencias en las cuales el fideicomiso tenía un rol de garantía. Por otra parte, tras la caída de la convertibilidad, se advierte un creciente interés por participar en algún tipo de colocación financiera, que contemple rendimientos superiores a los que devengan los activos públicos. En verdad esta herramienta resulta de alta utilidad a las empresas porque es un mecanismo genuino de financiamiento para encarar ciclos productivos.

Las incertidumbres que trajo aparejado la crisis financiera, sumado a la reducción de la tasa de interés de los plazos fijos, tras la pesificación varios inversores ajenos al sector agropecuario, se dispusieron a desviar sus ahorros a la producción agrícola como una alternativa rentable y de pronta reposición. El comportamiento del mercado, con los excelentes resultados brindados en la campaña 2003/2004 fue suficiente aliciente para que profesionales e inversionistas urbanos apostaran campo.

Mediante éste sistema, se desenrollan varios emprendimientos que obtienen ganancias del 10 al 30% anual en dólares, con dividendos tan tentadores son cada vez más numerosos los interesados en participar fundamentalmente en proyectos agrícolas. En el presente año se estima que por tal concepto la inversión ronda los u\$s 6.000.000.000, de ese monto se calcula que aproximadamente un 70% fue integrado por arrendatarios. En cuanto a la categoría de los capitalistas, si bien la mayoría es aportada por los grandes, habría unos u\$s 500.000.000 desembolsados por pequeños y medianos, cuyas aportaciones van de los u\$s 10.000 a u\$s 100.000.

En varios casos la figura adoptada fue la del fideicomiso financiero, es cada vez más habitual la aparición de operaciones vinculadas al agro, muchas de ellas, destinadas a financiar directa o indirectamente a pymes del sector. En tal sentido se han concretado diversos fideicomisos financieros que tienen como activo subyacente los créditos a productores, organizados de diversas formas, como facturas a plazo, cheques de pago diferido, letras de cambio, etc. Un complemento que también está siendo bastante empleado es el aval de alguna sociedad de garantía recíproca, puesto que es frecuente que las razones sociales financiadas sean PyMES.

Las transacciones dispuestas en razón del propósito de financiamiento, añaden el capital de inversión directa que se conformaron con el objeto captar fondos para desarrollar planteos agrícolas en campos alquilados. Tales fideicomisos suelen ser originados por empresas ya iniciadas en explotaciones de ésta naturaleza, las que gracias a éste instrumento tienen la posibilidad de incrementar la superficie a sembrar.

El fideicomiso agrario surgió como una solución valedera, ya que vino a subsanar la falta de crédito desde la pesificación, situación que aún persiste en gran medida. De esa manera la herramienta encontró su principal expansión en los “pool de siembra”, consorcios estos que por su funcionamiento y por los ciclos productivos encajan muy bien en el sistema. En varios de éstos emprendimientos se integraron propietarios de campos e inclusive inquilinos, capitalizando el valor de la tierra u otros bienes.

En la práctica los fiduciantes (inversores) acuerdan con el fiduciario (administrador del fondo) quien es el responsable de administrar los aportes que efectúen los fiduciantes, la participación se realiza con distintos objetos; agroquímicos, semillas, fertilizantes, laboreo, tierra, maquinarias etc.,( los que reciben la denominación de “bienes fideicomitados”), el fiduciario debe cumplir con las instrucciones emanadas de los aquellos “mandatarios”, atinente a la explotación de los fundos, correspondiendo distribuir las utilidades a los individuos consignados en el contrato “beneficiarios”, conforme a los porcentajes y modalidades acordados, además tiene que entregar a los fideicomisarios los bienes de la propiedad fiduciaria, una vez finalizado el contrato. Teniendo en cuenta el funcionamiento mencionado, la designación del fiduciario debe recaer en una persona que concite la confianza de todos los actores intervinientes.

[Volver a: Empresa Agropecuaria](#)